

RAMOS ARIZPE Y LAS CORTES DE CÁDIZ

David PANTOJA MORÁN

SUMARIO: I. *Sus orígenes*. II. *La actuación de Ramos Arizpe en las Cortes constituyentes de Cádiz*. III. *Su actuación en la legislatura ordinaria en Cádiz*. IV. *Proposiciones*.

I. SUS ORÍGENES

Parece conveniente empezar estas líneas con algunos datos biográficos que nos ayuden, así sea someramente, a trazar un perfil del personaje del que nos ocuparemos.

En un lugar llamado “Valle de las Labores” —después conocido como “San Nicolás de la Capellanía”, hoy “Ramos Arizpe”, Coahuila— nació un 15 de febrero de 1775 a quien hoy recordamos en este trabajo. En la iglesia parroquial del Corregimiento de Saltillo consta que fue bautizado con el nombre de José Miguel Rafael Nepomuceno, un párvulo español, hijo legítimo de Ignacio Ramos y de María de Arizpe, vecinos de esa jurisdicción, siendo su padrino el bachiller, don Martín de Arizpe.¹

¹ Provenientes de diversas fuentes, tales como la biografía escrita por sus sobrinos, doña Josefa Ramos Vda. de Ibarra y Manuel Domingo, Francisco y Concepción Ibarra, donde se asientan datos seguramente proporcionados por el mismo biografiado; después reproducidos en la biografía de la autoría del general Manuel Gómez Pedraza, publicada en varias obras y sin omitir el trabajo de Alfonso Toro, titulado: *Dos constituyentes del año 1824. Biografías de don Miguel Ramos Arizpe y don Lorenzo de Zavala*, se puede constatar que sólo existe una pequeña discrepancia por un día de la fecha de nacimiento. Todo está consignado en Ramos Arizpe, Miguel, *Discursos, memorias e informes* (Notas biográfica y bibliográfica y

Por la línea materna era descendiente de los primeros pobladores españoles del Valle de Saltillo y por la paterna, de los antiguos pobladores de Nueva Vizcaya, Nuevo Reino de León y Nueva Extremadura. Sus primeros años transcurrieron en el Valle de la Capellanía, de excelentes tierras generosamente regadas por manantiales, formando parte del Valle de Saltillo. Constaba la familia de ocho hijos, de los cuales tres irían a tomar los hábitos religiosos, incluido nuestro biografiado.

Siendo una familia de mediana comodidad, en la que el jefe era propietario o arrendatario de una parcela de tierra que labraba dificultosamente y con aprietos económicos, desde sus primeros años, José Miguel, el hijo más joven, ayudaba hasta donde sus fuerzas daban en las labores del campo y en las tareas domésticas. Esos descendientes de españoles no encontraron en estas tierras, indígenas dóciles que los sustentaran y enriquecieran, como sí sucedió en otras regiones del país, sino que se vieron constreñidos a tomar en sus propias manos los instrumentos de labranza, para arrancar los frutos de la tierra y, al propio tiempo, las armas para su defensa. Los inviernos rudos, la precariedad de las lluvias y la constante alerta y defensa que se tenía que mantener contra las incursiones de indios nómadas, forjaban recios caracteres y enérgicos temples.

Sus primeras letras las aprendió probablemente en Saltillo, donde su tío materno, don Pedro Quintín Arizpe, era capellán de la iglesia de San Juan Nepomuceno. Habiendo sido éste nombrado cura del sagrario de la catedral de Monterrey, es probable que nuestro personaje le haya hecho compañía, terminando la instrucción primaria bajo su dirección. Más tarde, fue colegial fundador del Seminario de Monterrey, fundado por el obispo Feliciano Marín de Porras. Ahí estudió latín, filosofía y teología. Como dicho seminario no contaba con las cátedras de Cánones y Leyes, se marchó a Guadalajara para ingresar a esas facultades. Habiéndose distinguido con los primeros lugares, tanto en Monterrey como en Guadalajara, recibió en esta última el grado de bachiller en Filosofía y los menores de Cánones y Leyes.

Recibió las sagradas órdenes del presbiterado de manos del obispo de Linares, Marín de Porras, el 9 de enero de 1803, en la ciudad de México. Este mismo obispo lo nombró capellán y familiar suyo y

acotaciones de Vito Alessio Robles), México, UNAM, 1942. De esta obra fue extraída gran parte de los elementos consignados en esta parte del presente trabajo.

sinodal de ese obispado. Desempeñó además los cargos de promotor fiscal eclesiástico, defensor general de obras pías, primer profesor de derecho canónico en el Seminario de Monterrey, provisor y vicario general y juez de testamentos, capellanías y obras pías del mismo obispado.

La dominante animadversión entre criollos y peninsulares, a la que se sumó el talante dominador, absorbente, altivo, impetuoso y carente de modales cortesanos, de nuestro biografiado, tal como lo pinta Alessio Robles, harían que pronto cayera de la gracia del obispo y que se convirtiera en un obstáculo para su carrera. Por el voto unánime del jurado, en efecto, el joven clérigo venció en la oposición para el cargo de doctoral de la catedral de Monterrey, pero el obispo opuso su veto y lo nombró cura de una insignificante aldea de Santa María de Aguayo, en Tamaulipas y vicario y juez eclesiástico de las de Güemes y Padilla.

No obstante el destierro, su dinamismo y tesón hicieron de él un benefactor de esas comunidades, actuando ya como maestro, ya como consejero, ya como instructor de los indios en el manejo del arado, o ya como propagador de los principios cristianos y de la enseñanzas de la vida civil. Tampoco descuidó su preparación en aquel medio hostil y sujetándose a los estatutos de la Real Universidad de Guadalajara, obtuvo con general aplauso el grado de licenciado, el 29 de noviembre de 1807 y el de Doctor en Cánones, el 1 de enero de 1808. Pese a ello, habiéndose presentado a concurso abierto por el obispo de Linares, para la provisión de varios curatos y habiendo obtenido el primer lugar, se le destinó a la más insignificante de las parroquias vacantes, la del Real de Borbón. Ahí también se prodigó en el servicio a la comunidad, fundando escuelas y dedicándose a la enseñanza.

Hizo otro intento más, presentándose a las oposiciones para una vacante doctoral en la catedral de Monterrey y, habiendo obtenido el primer lugar con mención honorífica, según el jurado, fue no obstante vetado por el obispo Marín de Porras. El resultado adverso lo empujó a continuar con sus estudios jurídicos, presentando examen ante el Ilustre Colegio de Abogados de México, con aprobación unánime del sínodo y días más tarde fue recibido como Doctor en Leyes por la Real Audiencia de Nueva España.

La crisis política y constitucional, que se produjo como consecuencia de la invasión napoleónica a la península ibérica, de la abdicación

del rey y de la renuncia del príncipe heredero al trono, abrió para el persistente joven Ramos Arizpe la oportunidad de liberarse, por fin, del férreo cerco tendido en su contra por el obispo Primo Feliciano Marín de Porras. En efecto, la resistencia a la invasión, encarnada en la Junta Central, con sede primero en Sevilla y después sucesivamente en la isla de León y en Cádiz, designó un Consejo de Regencia, mismo que dispuso se convocara a Cortes. Esta convocatoria sería la puerta de salida que le brindaba la coyuntura.

La historiadora norteamericana Nettie Lee Benson precisa así una versión plausible de este episodio, más allá de la leyenda tejida acerca de la elección a Cortes de Ramos Arizpe.²

La Regencia, nombrada por la Suprema Junta Central de Sevilla, convocó el 14 de febrero de 1810 a todas las provincias españolas, incluidas las de América, a elegir diputados, que deberían reunirse en España en septiembre de ese año. Cada provincia debía nombrar un diputado y el nombramiento lo tenía que hacer el ayuntamiento de la capital. El ayuntamiento de Saltillo, en aquel entonces único en toda la provincia de Coahuila, fue instruido por el gobernador Antonio Cordero para que nombrara a tres individuos idóneos y capaces, para entrar a un sorteo del que debía salir el elegido. El 24 de julio de 1810, el ayuntamiento nombró a José Domingo López de Letona, doctoral del obispado de Oaxaca, a José Miguel Ramos Arizpe, cura del Real de Borbón, ambos nativos de Saltillo y a Francisco Antonio Gutiérrez, del comercio de Santa María de las Parras. El 29 de julio resultó sorteado Ramos Arizpe, sin su presencia, pues se encontraba preso en el Convento de los Carmelitas Descalzos, desde el 15 de junio, merced a la mala voluntad y persecución que hacía de él el obispo Primo Feliciano Marín de Porras. Habiendo gozado de permiso para salir de su encierro aduciendo atender asuntos personales, logró recibirse de abogado, presentando examen ante el Ilustre Colegio de Abogados el 4 de agosto de 1810, siendo aprobado como abogado de la Real Audiencia, el 20 del mismo mes e incorporado como miembro del Real Colegio de Abogados de México. Notificado de su elección como representante a Cortes tuvo que enfrentar la objeción

² Benson, Nettie Lee, "La elección de José Miguel Ramos Arizpe a las Cortes de Cádiz en 1810", en *Historia Mexicana*, México, El Colegio de México, vol. 33, núm. 4, abril-junio, 132, 1984.

y encono del obispo que protestaba en contra. Después de muchos avatares, el asunto llegó a manos del recién llegado virrey Francisco Javier Venegas, quien el 27 de octubre de 1810 determinó que Ramos Arizpe se trasladara a España con la brevedad que previenen las Reales Órdenes. El 28 de febrero de 1811, Ramos Arizpe llegaba a Cádiz y aun careciendo de credenciales fue concedida su admisión, prestando el juramento correspondiente el 21 de marzo de 1811. Los documentos faltantes no llegaron sino hasta el 11 de julio de 1811 y el 10 de agosto se aprobaron los poderes, las instrucciones y el acta de la elección como diputado, aunque ya había sido autorizada su actuación sin ellos.³

Conviene tener en consideración, para valorar su desempeño ulterior, que las *Instrucciones* recibidas por Ramos Arizpe se referían a los males que sufría la provincia y a los medios para remediarlos. Uno de los problemas más graves era la división de mandos a que estaba sujeta la provincia, en lugares que distaban entre sí más de ciento cincuenta leguas. El ramo de Justicia y Policía, a cargo del gobernador, que residía en Monclova y el de Hacienda y Guerra, a cargo de la Intendencia, que residía en San Luis Potosí. De esta causa provenían muchos males: los caminos en estado deplorable, intransitables; la agricultura y la ganadería en decadencia. Por tales razones, se solicitaba la reunión de los mandos en el gobernador; la reparación de los caminos; el establecimiento de fábricas de textiles de lana y algodón; una fábrica de cigarrillos; la fundación de un colegio donde se enseñara gramática y filosofía para la instrucción de los jóvenes, etc.⁴

Las Cortes a las que llegó nuestro personaje estaban integradas por un selecto grupo de inteligencias escogidas en la Península y en sus colonias: profesores universitarios, historiadores, clérigos y abogados, muchos de refinada cultura y avasalladora elocuencia, ante quienes los diputados novohispanos no desmerecieron en la brillantez de sus intervenciones. Antes de su arribo, ya se habían incorporado a sus respectivas curules, entre otros, Antonio Joaquín Pérez, representante

³ *Ibidem*, pp. 515-523.

⁴ *Testimonio del poder e instrucciones que se dieron al señor doctor don Miguel Ramos y Arizpe como apoderado en Corte extraordinarias del Supremo Consejo de Regencia, dado por el ayuntamiento capitular de esta villa de Saltillo, como adentro se expresa. Año de 1811*, en *Ibidem*, pp. 527-538.

por Puebla y José Miguel Guridi y Alcocer, por Tlaxcala, ambos canónigos, que habrían de dar muestra de talento y conocimientos en los debates. Es en este medio que el cura de la remota y modesta villa de Real de Borbón habría de desplegar su energía y su carácter. Conviene acudir a la semblanza que de él hicieran dos de sus contemporáneos que no eran precisamente sus simpatizantes, pero que espero que con las evidencias documentales aquí presentadas quede suficientemente demostrada la inexactitud de su supuesta falta de instrucción.

Alamán lo describe como el carácter que desde entonces asomaba como superior a todos los demás. Aunque clérigo y doctor en teología, nada parecía menos que eclesiástico: solía decir de sí mismo, culpando el carácter remiso y frío de sus paisanos, que él no era mexicano, sino comanche y aun por este nombre se le conocía en las Cortes y en verdad había en él cierto aire de estos salvajes del Norte, que tienen en su fisonomía una mezcla de candidez y de malicia, de energía y de suspicacia: la nariz muy pequeña, redonda y hundida, apenas formaba una prominencia en el rostro, bastante a sustentar unos anteojos redondos, que cuando no cubrían dos ojos pequeños y centelleantes, estaban suspendidos sobre las cejas muy pobladas y negras, y todo esto encerrado en un rostro casi circular, que tomaba una singular animación. Todo su cuerpo correspondía a este tipo de rostro: pequeño, grueso y de fuerte musculación, cuando hablaba, sus movimientos más parecían atléticos que oratorios. Desaliñado en el traje, principalmente cuando usaba el eclesiástico, siempre iba cayéndosele el manteo, como cosa que le estaba de sobra. Habiendo cultivado muy poco los estudios de su profesión, no se había dedicado a ningunos otros y toda la instrucción que tenía en materias políticas no era más que la que había adquirido asistiendo a las sesiones en las Cortes; pero esta falta de letras la suplía una viveza penetrante y un conocimiento profundo de los hombres, teniendo para estimar lo que cada uno podía ser, un tacto tan delicado, que podría llamarse inspiración. Hombre todo de acción, hablaba poco en público y esto con descuido, por frases interrumpidas y casi sin hilación en las ideas: su influjo y poder en un Congreso consistía en sus relaciones y manejos privados, y acostumbrado a considerar en la política, al contrario que en la geometría, la línea curva como el camino más corto entre dos puntos, nunca, aun en los negocios más sencillos tomaba otro, teniendo una especie de antipatía por la línea recta. Su espíritu

indómito e imperioso no sabía sufrir contradicción: el que no era su partidario, era su enemigo y su opinión era ley para todos los que lo rodeaban, pero sin que por esto le faltase insinuación, modales y halago cuando le convenía. Nada codicioso en materia de dinero, era franco con sus amigos, y cuando se trataba de servir a alguno, toda su actividad y sus resortes se ponían en movimiento, como también se ejercían con igual empeño en perseguir a sus enemigos o a los de su partido.⁵

También de Lorenzo de Zavala tenemos unos trazos de Ramos Arizpe, en los siguientes términos. Lo pinta notable, por su carácter fuerte y tenaz. Sin conocimientos profundos de ningún género, este eclesiástico, con un talento claro y mucha actividad supo ganarse mucha influencia entre los liberales. Se decía de él que conocía la intriga y que en las maniobras de los salones y de las juntas era muy diestro. Quizá en esto empleaba toda su actividad; lo cierto es que tenía sus subordinados, a quienes empleaba como le convenía y entre los cuales debían ocupar un lugar los señores don Pablo de la Llave, don Mariano Michelena, don F. Vargas y el canónigo Couto, que en España y después en América sirviera a sus miras. Tenía un carácter dominante que no sufría contradicción y eso le daba ventajas sobre los hombres medianos; pero sabía muy bien plegarse cuando veía que no podía sacar partido con la obstinación. Ninguno sostuvo con más calor y celo la independencia de la América, y es necesario decir, en obsequio de la justicia, que cuando los diputados de México pidieron en las Cortes en 1821 la creación de gobiernos en América y una dinastía de la rama, Arizpe se negó a entrar en ningún llamamiento de la familia real. Su alma republicana repugnaba el nombre de monarquía en su patria; circunstancia tanto más notable cuanto que era un eclesiástico, que sería canónigo de la catedral de Puebla de los Ángeles. Más adelante, Zavala agrega que, deseando ocupar el Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos, pero teniendo el presidente Victoria reparo en ello, por su carácter impetuoso y dominante, la cercanía lograda con el Presidente, gracias a De la Llave, hicieron que Alamán, con quien Ramos Arizpe tenía rivalidades desde España, dejara el

⁵ Alamán, Lucas, *Historia de México, desde los primeros movimientos que prepararon su independencia en el año de 1808 hasta la época presente*, México, FCE, Inst. Cultural Helénico, 1985, t. III, pp. 61-63.

Ministerio de Relaciones. Nada, añade Zavala, había de común entre estos dos hombres: Arizpe era violento, Alamán astuto; Arizpe franco, Alamán reservado; Arizpe arrostraba los peligros, Alamán los evitaba; Arizpe generoso, Alamán avaro; Arizpe, de imaginación fuerte, no obraba con método, ni orden; Alamán minuciosamente arreglado y metódico y, por consiguiente, Arizpe tenía amigos, Alamán no los tenía; En Alamán todo era artificio, en Arizpe todo natural.⁶

II. LA ACTUACIÓN DE RAMOS ARIZPE EN LAS CORTES CONSTITUYENTES DE CÁDIZ

Conviene tener presente una observación general hecha sobre la representación americana en las Cortes en el sentido que ésta era desigual y heterogénea. Los primeros diputados fueron elegidos por los ayuntamientos de las capitales de provincia y a menudo actuaban como apoderados de una región determinada, mientras que los que fueron elegidos según la constitución representaban en principio a la nación entera.⁷ A lo largo del funcionamiento de las Cortes extraordinarias se mantuvo una cierta ambigüedad sobre la función de los diputados y su relación con sus provincias. Ya no eran procuradores del Antiguo Régimen, pero tampoco eran todavía diputados en el sentido definido por la futura constitución. Esta ambigüedad se mantenía por la forma de elección, ya que, según las Instrucciones de 14 de febrero de 1810, sería el Ayuntamiento de la capital de la provincia el que elegiría al representante de la circunscripción.⁸ Esta forma de elección, por otra parte, tuvo un efecto reductor para la representación americana, ya que, en efecto, Nueva España obtuvo sólo veintidós diputados, pudiendo haber tenido más, pero, en cambio se aseguraba la superioridad numérica de la representación peninsular. No únicamente por esta razón fue criticada la forma de integración de la representación, sino también porque los ayuntamientos de las capitales de provincia representaban los intereses criollos, mucho menos los de los peninsulares avocados en América y no representaban

⁶ Zavala, Lorenzo de, *Ensayo histórico de las revoluciones de México. Desde 1808 hasta 1830*, México, Oficina Impresora de Hacienda, 1918, t. I, pp. 104 y 251-252.

⁷ Rieu-Millán, Marie Laure, *Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz (Igualdad o Independencia)*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1990, p. XXII.

⁸ *Ibidem*, p. 2.

para nada los intereses de los indígenas, siendo totalmente excluidas las llamadas castas pardas, originarias de África.⁹ En conclusión, en general, los diputados americanos concibieron su misión en función de las relaciones que tenían con sus provincias y en función del modo como habían sido elegidos: sosteniendo posiciones más regionalistas los elegidos en sus capitales provinciales y, en cambio, los suplentes elegidos en Cádiz tuvieron un desempeño más acorde con una representación parlamentaria más moderna.¹⁰

La permanencia en las Cortes, tanto extraordinarias y constituyentes como en la primera ordinaria, de Ramos Arizpe corrió del 21 de marzo de 1811 al 10 de mayo de 1814 y su desempeño fue notable, siendo uno de los diputados que más se distinguió por la defensa de los puntos de vista americanos, por sus intervenciones y el progresismo de sus planteamientos y propuestas.

Mostró indignado rechazo contra las disposiciones de 1813 que encargaba a las diputaciones provinciales obligaran a los habitantes dispersos a vivir en poblados, suponiendo que fueren estúpidos, brutales o monos, siendo en cambio campesinos que obligados por las circunstancias, cultivaban sus tierras en campos alejados.¹¹

Pugnó por la igualdad civil de los originarios de África, proponiendo políticas ilustradas que borrarán las diferencias y dignificaran las castas, tales como la autorización de matrimonios mixtos o la supresión de registros de nacimientos separados. Exigía la desaparición de las categorías raciales, para que reinara la fraternidad entre los miembros de la sociedad, ya que la ilustración del siglo era contraria al racismo y a las leyes oscuras. Planteó la amalgama de todas las castas, para constituir una nación, un pueblo solidario, que garantizara la integridad nacional o, al menos la territorial. Denunció la hipocresía del artículo que exigía a personas sin medios económicos, ni educación haber hecho "servicios calificados a la patria", para conseguir los mismos derechos de los demás. Propuso que los africanos libres fuesen asimilados a los extranjeros, para que pudiesen obtener la ciudadanía. Pensaba que, por justicia y equidad, las cargas y obligaciones eran la medida proporcional de los derechos.¹²

⁹ *Ibidem*, pp. 10-11.

¹⁰ *Ibidem*, p. 30.

¹¹ *Ibidem*, pp. 141-142.

¹² *Ibidem*, pp. 157-162.

Al dolerse y contrastar la riqueza natural de la tierra con la miseria de los habitantes de su provincia, planteó que la tierra estuviese ampliamente repartida entre numerosos propietarios, como clave del progreso, por lo que se manifestó contra el centralismo, exigiendo que las diputaciones provinciales pudiesen fundar pueblos y repartir baldíos.¹³

En una de sus intervenciones hizo una revalorización social del agricultor de su provincia, al encontrar en él virtudes, como la capacidad de trabajo, sentido del honor, odio a la arbitrariedad, amor a la libertad, lo que tenía claro sentido político, por ser virtudes peligrosas para el poder colonial.¹⁴

Muy numerosas fueron sus intervenciones e iniciativas, todas con una clara intención de beneficio regional. Su alegato a favor de la instauración de un consulado en Saltillo, tenía como objetivo romper el monopolio comercial de Veracruz. Su petición de establecer una marina mercante, su brega por la progresiva urbanización, convirtiendo los pueblos en villas y a éstas en ciudades o la de emprender la industria textil, todo ello tenía en la mira a las provincias representadas. Al resaltar la escasez de cabildos y la necesidad de su instauración, ponía de manifiesto el obstáculo que significaba para el despótico orden militar de las Provincias internas el gobierno económico, político y las funciones de justicia que los cabildos ejercían.¹⁵

El 11 de octubre de 1811, Ramos Arizpe presentó una importante iniciativa legislativa, con propuestas de reforma municipal, para fundar en las Provincias Internas de Oriente nuevos ayuntamientos de elección popular. En América, los cabildos eran instrumento del poder criollo frente a los funcionarios reales y al disponer que hubiera un cabildo en cada pueblo de mil o más habitantes, se ponía a la población bajo la dependencia inmediata de autoridades criollas, dando con esto un vuelco al poder. Sus propuestas fueron casi íntegramente incorporadas en la Constitución de Cádiz de 1812 y en el decreto de mayo de ese año para las elecciones de los nuevos ayuntamientos.¹⁶

En noviembre de 1811, presentó una Memoria, de la que nos hemos de ocupar, en la que en lo esencial trataba de dividir las Provincias

¹³ *Ibidem*, pp. 176-182.

¹⁴ *Ibidem*, pp. 184-185.

¹⁵ *Ibidem*, pp. 190-225.

¹⁶ *Ibidem*, pp. 226-230.

Internas en dos grandes bloques. Las de Oriente y las de Occidente y de erigirlas en gobiernos independientes de México. Se trataba de establecer un gobierno autónomo común a las provincias y un Tribunal de Justicia, separando el gobierno militar del civil, ya que en ese momento estaban gobernadas por un comandante general independiente del virrey.¹⁷

Tras la abdicación del rey, la renuncia a su derecho al trono del heredero y la invasión a la península, en España se organizaron unas Juntas Provinciales, que se declararon soberanas, pues eran una respuesta al vacío creado por la ausencia del soberano y de toda organización política. En marzo de 1811, las Cortes aprobaron un reglamento para la organización de las provincias y se piensa que Ramos Arizpe se inspiró en este reglamento para la organización de las Provincias Internas. Cuando esta forma de organización fue discutida en las Cortes, halló la resistencia de los diputados que veían en ella el peligro del federalismo, pero si bien pudiera no haber en la propuesta una intención federalista, por lo menos sí se percibía en los diputados criollos que la apoyaban una alta dosis de autonomismo.¹⁸

En lo que concierne a la administración de justicia, la Constitución adoptó, en principio, la división de poderes. Los diputados americanos enderezaron sus críticas al funcionamiento interno de las Audiencias y otros solicitaron la creación y aumento de ellas. En octubre de 1811, Ramos Arizpe solicitó el establecimiento de una Audiencia en las Provincias Orientales, que dependían de Guadalajara y lo logró.¹⁹

Uno de los temas más debatidos por Ramos Arizpe, motivo incluso de un duro enfrentamiento con Agustín de Argüelles, el portavoz de la comisión de constitución e importantísimo coautor de la misma, fue el relativo a un decreto para el gobierno de las provincias que, aunque no otorgaba al Jefe Político competencias en lo militar, autorizaba la reunión temporal de poderes, cuando la provincia estuviese en peligro. Ramos Arizpe se oponía al principio mismo que hacía depender la aplicación de las penas o el arresto de la voluntad del Jefe Político. Aducía que, siendo España una monarquía moderada, lo era porque el poder real estaba temperado por una asamblea representativa y un

¹⁷ *Ibidem*, pp. 237-239.

¹⁸ *Ibidem*, pp. 239-243.

¹⁹ *Ibidem*, pp. 253-256.

Consejo de Gobierno y del mismo modo, la Diputación debía moderar al Poder Ejecutivo a nivel local. Según él, la disposición favorecía la impunidad de los Jefes Políticos, para cuyas faltas solicitaba el Juicio de Residencia.²⁰

El 15 de enero de 1812 denunciaría la falta de aplicación en Nueva España del decreto que proclamaba la libertad de prensa, suspendido por el virrey Venegas, solicitando una explicación.²¹

Opuesto al envío de tropas y al uso de la fuerza para enfrentar la disidencia interna, estaba más bien por estimular la adhesión al gobierno por la vía de la concesión de tierras, base de la agricultura, artes y comercio.²²

En relación con la política a seguir en Venezuela, después del restablecimiento de la autoridad española y ofreciéndose la oportunidad de aplicar el sistema constitucional, liberal y pacificador o la represión, Ramos Arizpe señaló que la resolución de las Cortes iría a decidir sobre la dependencia o independencia de las Américas españolas, debiendo rechazarse la monstruosa confusión de los Poderes Judicial y Ejecutivo y lo que parecía indicar que se quería una constitución para la península, pero no para las Américas.²³

Ante el peligro de la invasión napoleónica, la corte portuguesa emigró a Brasil, con ella, el príncipe regente de Portugal y su esposa, la infanta Carlota, hermana de Fernando VII. En la América española, ante la ausencia del rey, había surgido la idea entre los conservadores de llamar a la infanta Carlota a presidir la regencia y encargarse del Ejecutivo. En las Cortes esta idea era acogida favorablemente por diputados conservadores, pero rechazada por los liberales, como Argüelles o el conde de Toreno. En la sesión secreta de 7 de diciembre de 1811, Ramos Arizpe se manifestó en contra.²⁴

A la vuelta al trono de Fernando VII y abolida la constitución, fue uno de los diputados más denunciados, por ser considerado como peligroso políticamente, junto con Larrazábal, Gutiérrez de Terán y Mexía.²⁵

²⁰ *Ibidem*, pp. 300-303.

²¹ *Ibidem*, p. 310.

²² *Ibidem*, pp. 352-355.

²³ *Ibidem*, pp. 356-357.

²⁴ *Ibidem*, pp. 360-361.

²⁵ *Ibidem*, pp. 337-339.

En su balance, el autor muchas veces aquí citado, hace notar que los resultados prácticos de esos cuatro años de trabajo parlamentario fueron escasos, pues los decretos favorables a América fueron mal aplicados y, en ocasiones, no lo fueron del todo. Varias razones da para explicar: la prioridad concedida a la lucha napoleónica; la voluntad de elaborar un sistema uniforme y coherente llevó a relegar soluciones particulares y locales; el estado de guerra en las provincias americanas dificultaba la aplicación de un orden liberal; la mala comprensión desde España de la especificidad del mundo americano. Por otra parte, la Constitución de 1812, aprobada por una mayoría europea se adaptaba bien a la España peninsular, pero no fue pensada para América, al no recoger los problemas específicos de los indígenas, de las castas, de los esclavos, además de que la provincia administrativa de la Constitución era la provincia española no la americana. Casi todas las enmiendas propuestas por los diputados americanos fueron rechazadas y el único proyecto totalmente aprobado fue el de los ayuntamientos y diputaciones, presentado por Ramos Arizpe.²⁶

En su carácter de diputado a las Cortes, en las sesiones del 5 y del 14 de septiembre de 1811 impugnaría los artículos 22 y 29 de la Constitución de Cádiz, en discusión. Por estar entrelazados ambos artículos, los argumentos son muy cercanos.

El artículo 22 concedía la ciudadanía a los españoles de origen africano, bajo ciertas condiciones de mérito, instrucción, talento, lo que consideraba una discriminación nada conforme a la justicia, opuesta a la más sana política. Señaló el deseo de que se borrarán las diferencias odiosas tales como: *gachupín, criollo, indio, mulato, coyote*, para que no hubiera más diferencia que la que inducía la virtud y el merecimiento. Afirmaba que los diputados americanos reclamaban la igualdad de derechos entre los españoles europeos, y los naturales y habitantes libres de América. Aducía razones de justicia y equidad, puesto que las cargas tributarias recaían sobre labradores, mineros, manufactureros y éstos, en su mayor parte, pertenecían a las castas. Si la nación era la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios, entonces las castas eran españolas y debían participar de la soberanía.²⁷

²⁶ *Ibidem*, pp. 403-404.

²⁷ Ramos Arizpe, Miguel, "Discurso pronunciado por el Dr. Miguel Ramos Arizpe en la sesión de 5 de septiembre de 1811 para impugnar el artículo 22 de la Constitución", en Ramos, Arizpe, Miguel, *Discursos, memorias e informes*, op. cit., pp. 3-14.

El artículo 29 se refería a la base para la representación nacional y aducía que, si la base para la íntegra representación de la nación debía tomarse necesariamente del cúmulo total de los representados y si este cúmulo era la reunión de todos los españoles, luego, en éste formaban parte las castas americanas y, luego éstas debían estar representadas.

Si el Congreso había sancionado que la soberanía residía en la nación esencialmente y que a ésta tocaba exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales, entonces, las castas, como parte de la nación, tenían una parte proporcional y respectiva de la soberanía y si ese derecho para formar sus leyes no podían ejercerlo por sí, debían hacerlo como los demás españoles, por medio de su representación.²⁸

En la *Memoria presentada a las Cortes de Cádiz*, cuya redacción se le atribuye, se consigna lo que seguramente constituye el antecedente más importante del pensamiento federalista mexicano. En efecto, según Benson, la diputación provincial fue la institución más interesante de las establecidas en la Constitución de 1812, por lo que representó para la evolución del federalismo mexicano. Su origen se encuentra en las Juntas Provinciales surgidas en 1808 en España, a raíz de la invasión napoleónica y en su *Memoria*, Ramos Arizpe solicitó su instauración en Saltillo, nombrándola por vez primera “diputación provincial”. Su adopción iría a dar lugar en México a la creación de la forma federal de Estado, ya bajo la Constitución de 1824 y así la nación iría a mantener unidas todas sus provincias, logrando su continuidad hasta hoy en día.²⁹

En la *Memoria* denunciaba que el abandono o poco interés con que los pasados gobiernos habían visto por siglos enteros aquellas vastas provincias —las cuatro provincias internas de Oriente, comprendían Coahuila, Tejas, Nuevo Reino de León y Nueva Santander— habían hecho que el Congreso careciera de una idea exacta de su ubicación, extensión, clima, producciones naturales, población, agricultura, artes, comercio y administración, sin haberse cuidado hasta ese momento en lo político sino de mandar a cada una de ellas un jefe militar para

²⁸ *Ibidem*, pp. 14-19.

²⁹ Benson, Nettie Lee, *La Diputación Provincial y el federalismo mexicano*, México, El Colegio de México, UNAM, 1994, pp. 19-24. También Alamán, Lucas, *Historia de México desde los primeros movimientos que prepararon su independencia en el año de 1808 hasta la época presente*, op. cit., p. 739.

que, con el nombre de gobernador y sin saber cuando más otra cosa que la ordenanza del ejército, gobernase con mano militar su provincia y dirigiera despóticamente todos los ramos de la administración pública.³⁰

Siendo la educación pública uno de los primeros deberes de todo gobierno ilustrado y siendo que sólo los déspotas y tiranos sostenían la ignorancia de los pueblos, para abusar más fácilmente de sus derechos, criticaba acremente la educación que se impartía en las Provincias Internas, diciendo que no se conocía en las escuelas un establecimiento ordenado de educación popular, agregando que sólo en Saltillo y Monterrey había una escasa dotación fija para la subsistencia de un maestro de primeras letras, pero que en otras villas, merced a las contribuciones de los padres de familia y a los fondos de las compañías presidiales, se sostenía a personas ineptas o de mala conducta, con el nombre de maestros que, por lo común, eran incapaces de impartir principios de una educación pública.³¹

Condenaba también las vergonzosas trabas existentes para el cultivo de la vid y el desigual intercambio que significaba la venta de materias primas americanas y la compra de manufacturas.³²

Entre otras críticas, señaló que se prefirieron muchas veces para los empleos en toda la monarquía, no a los ciudadanos ilustrados y beneméritos de la patria, sino a los extranjeros o a aquellos por su carácter condescendiente y dócil, por sus enlaces con ciertas personas o por ciertos servicios reales y personales se creían más a propósito para sostener aquel sistema que aseguraba en el trono y sus cercanías al despotismo, a la arbitrariedad, a la estupidez y al vicio mismo.³³

Criticaba que, en las provincias, se hubiese entronizado solamente el mando militar, donde el primer jefe de todas ellas, con el nombre de comandante general, tuviera iguales y aun mayores facultades que el virrey de México, con sólo el levisimo contrapeso de un Auditor de guerra, que no hacía sino apoyar la opinión del comandante general.³⁴

³⁰ Ramos Arizpe, Miguel, “Memoria presentada en las Cortes de Cádiz”, en Ramos Arizpe, Miguel, *Discursos, memorias e informes*, op. cit., p. 24. En una nota Vito Alessio Robles precisa que esta Memoria fue presentada en las Cortes de Cádiz en noviembre de 1811.

³¹ *Ibidem*, pp. 43-44.

³² *Ibidem*, pp. 45-54.

³³ *Ibidem*, pp. 54-55.

³⁴ *Ibidem*, pp. 57-58.

Los medios regulares para obtener esos puestos, señalaba, eran la intriga, el cohecho y el favor adquirido con humillaciones y manejos viles e indecentes. Su sueldo era mísero, lo que lo hacía presa de la corrupción.³⁵

Por otra parte, en toda la provincia de Coahuila, que comprendía sesenta mil habitantes, en catorce poblaciones de españoles y otros pueblos, aldeas, etc., no había cabildo, sino en la villa de Santiago del Saltillo. En igual circunstancia se hallaban las provincias de Nuevo León, la de Texas y la de Nuevo Santander y todo se debía a la incompatibilidad de los cabildos con un gobierno militar.³⁶

Defectos también percibía en la administración de justicia: distancias enormes, de setecientas, trescientas o lo menos doscientas leguas, separaban a las provincias del gobierno superior y Reales Audiencias de México, Guadalajara y Chihuahua, que requerían los negocios judiciales. Las Audiencias, a donde debía apelarse, estaban fuera de las provincias, a una distancia que hacía imposible interponer los recursos, aun para ciudadanos de medianas facultades.³⁷

Los vicios del sistema de gobierno de las Provincias Internas del Oriente, consistían, pues, en no tener en su interior un gobierno superior y común, tanto para lo puramente gubernativo, como para lo judicial.³⁸ Por lo que, en nombre de los habitantes de esas provincias, solicitaba a las Cortes, se sirviera establecer en ellas un cuerpo gubernativo y otro que, en grado de apelación, ejerciera el poder judicial: el primero, con el nombre *Junta Superior Gubernativa de las Cuatro Provincias Internas de Oriente en la América Septentrional*, compuesta de siete individuos vecinos de las mismas provincias, y nombrados por la de Coahuila dos, por la del Nuevo Reino de León dos, por la de Nuevo Santander dos y uno por la de Texas, atendida la corta población de ésta. Y el segundo bajo el nombre de *Tribunal Superior* de apelaciones en dichas cuatro provincias, compuesto de tres ministros y un fiscal, señalándose como sede de ambos cuerpos la populosa villa del Saltillo. Consideraba el establecimiento de estos dos cuerpos en todo conforme a los principios de la monarquía moderada prevista en la constitución, merced a la cual la separación

³⁵ *Ibidem*, pp. 61-62.

³⁶ *Ibidem*, pp. 62-63.

³⁷ *Ibidem*, pp. 65-66.

³⁸ *Ibidem*, p. 67.

de los Poderes impedía el absolutismo. Y se preguntaba, si los Poderes estaban así separados en el gobierno supremo, ¿por qué no habrían de presentarse divididos del mismo modo en las provincias? Añadía que, al integrarse la Junta Superior propuesta por vecinos de las provincias y nombrados por ellas, se formaría un gobierno conecedor de los gobernados, de sus intereses y sus necesidades, lo que aseguraría el acierto y pronta ejecución de las decisiones. Por lo demás, el Tribunal de Justicia no debía intervenir en el gobierno de las provincias y colocado en su interior, daría rápido despacho a la administración de justicia.³⁹

Era igualmente necesario establecer en cada provincia una *Junta Gubernativa*, pudiendo llamarse *Diputación de Provincia*, a cuyo cargo estaría la parte gubernativa de toda ella y en cada población un *cuerpo municipal* o *cabildo* que respondiera de todo el gobierno de aquel territorio, dejando a los vecinos la libertad de elegirlos, con lo que quedaría abolido para siempre el sistema de vender los empleos, dejando abierta la puerta sólo al mérito.⁴⁰

Otras propuestas más se consignaban en la *Memoria*, tales como el establecimiento de una comandancia o capitánía general, el fomento a la población, el comercio libre y la habilitación de puertos, el establecimiento de un consulado en Saltillo, destacando sobre todas el fomento a la educación e ilustración de los pueblos, como base primera de la felicidad general, a través del establecimiento de escuelas y academias. Asimismo, solicitaba se estableciera una universidad en la capital del obispado y un Colegio Real en la villa del Saltillo.⁴¹

Por la brillantez de su actuación, por su celo y defensa de los derechos de los americanos, a Ramos Arizpe le encomendaron otras representaciones de provincias en las ausencias de los titulares. Por

³⁹ *Ibidem*, pp. 69-72 En unas notas, Ramos Arizpe, evocando como modelo a las Juntas de la península, sugiere que el Congreso Soberano debía legislar, desarrollando las facultades de esa Junta Superior Gubernativa, previendo la elección de su presidente, por los mismos individuos integrantes y debiendo señalársele facultades a dicho funcionario. Asimismo, debía fijarse el modo de elección de los vocales. Añadía que el gobierno de esta Junta debía ser libre en lo económico y en lo doméstico [en su interior] pero debiendo ser subalterno en lo general y común respecto del superior. Por lo demás, el Congreso debía determinar el modo de formar ese gobierno por diputaciones.

⁴⁰ *Ibidem*, pp. 76-77.

⁴¹ *Ibidem*, pp. 77-88.

su habilidad en las lides parlamentarias, la mayor parte de sus proposiciones fueron tomadas en consideración y adoptadas.

El 20 de septiembre de 1813 cerraron sus sesiones las Cortes constituyentes, determinando que el 1 de octubre quedaran instaladas las ordinarias y aunque se había convocado a elecciones, los diputados americanos no llegaban, por lo que se prorrogó la representación de los constituyentes, lo que explica que Ramos Arizpe continuara en la representación.

Al volver del cautiverio, Fernando VII disolvió las Cortes y trató de anular a los liberales, bien corrompiéndolos, bien reprimiéndolos. Ofreció prebendas a nuestro personaje y habiéndolas rechazado, el 10 de mayo de 1814 fue aprehendido con otros diputados y confinado en calabozo incomunicado hasta el 17 de diciembre de 1815.

En compañía de otros siete diputados, formuló el 9 de diciembre una defensa que constituía un ataque al rey y a sus jueces. El 17 de diciembre fue conducido a la cartuja de Arachristi, en Valencia, donde a partir del 31 sufrió una reclusión de cuatro años sin visitas ni correspondencia. Con la revolución de Del Riego, el 1 de enero de 1820, se restableció la vigencia de la Constitución, pero no fue excarcelado sino hasta el 10 de marzo. Se trasladó a Madrid y, lanzada la convocatoria a Cortes ordinarias, se presentó y obtuvo la representación, desde donde pugnó por la independencia de América. Bajo su influjo, logró que se nombrara virrey a O'Donoju para sustituir a Ruiz de Apodaca.

III. SU ACTUACIÓN EN LA LEGISLATURA ORDINARIA EN CÁDIZ

En la sesión de las Cortes de 25 de junio de 1821 fue presentada por los diputados de ultramar una exposición firmada el día anterior, que merece ser mencionada. Entre otros nombres de notables novohispanos firmantes, tales como José Mariano de Michelena, Manuel Gómez Pedraza, Francisco Fagoaga, Lorenzo de Zavala, Lucas Alamán o Pablo de la Llave, aparece el de Ramos Arizpe.⁴²

⁴² "Exposición presentada a las Cortes por los diputados de ultramar en la sesión de 25 de junio de 1821, sobre el estado actual de las provincias de que son representantes, y medios convenientes para su definitiva pacificación; con una noticia de los trámites que la precedieron y motivaron", en *La República Federal Mexicana. Gestación y nacimiento. La*

En la introducción se hace mención a los costos en sangre y desolación que había dejado la prolongada guerra sostenida por el gobierno imperial para mantener bajo su dependencia a los países de la región y lo inútil de ese esfuerzo, pues, ya Buenos Aires, Chile, Santa Fe y gran parte de Venezuela estaban emancipados, el Perú invadido, Quito turbado y una nueva revolución había estallado en México. Se daba por cierto, pues, que los métodos violentos no habían surtido los efectos buscados y que la pacificación y tranquilidad se debían encontrar por otro medio y éste era el régimen constitucional. Sin embargo, pese a que los americanos eran hombres libres y españoles no gozaban de los derechos de que gozaban los peninsulares, pues la constitución en esos países no se aplicaba y seguían sometidos a regímenes despóticos y arbitrarios.

Varios obstáculos impedían que los principios constitucionales fuesen observados.

Uno muy importante consistía en el dispendio de esfuerzos y de dinero que significaba el traslado de los diputados americanos a sesionar en las Cortes en Madrid. Por otra parte, llegaban a concurrir con los diputados peninsulares, a fin de formular leyes para pueblos distantes entre sí entre cuatro o cinco mil leguas y las disposiciones buenas para la Península no lo eran tal vez para cada región de las Américas. ¿Se harían, entonces, leyes diferentes para regiones distantes? Pero, ¿cómo sabrían dar buenas leyes a provincias sin conocer sus costumbres, sus virtudes, sus vicios, sus usos, sus preocupaciones, su situación, ni el carácter de sus habitantes? ¿Se querría, entonces, que los diputados americanos formaran los proyectos de ley de sus propias provincias? En este caso, el Congreso seguiría ciegamente el dictamen que se les propusiese y, entonces, ¿para qué hacerles venir? Y si no, entonces, la propuesta sería ilusoria.

En cuanto a la hacienda, habían pasado dos legislaturas y no se había podido arreglar la hacienda de América y la comisión correspondiente aducía que no tenía los conocimientos necesarios y parecía evidente que ni los tendría y, aunque los tuviese, de poco servirían, pues, si ahí mismo en España, las obligaciones no se cumplían, la

consumación de la independencia y la instauración de la República Federal 1820-1824. Los proyectos de constitución para México, Manuel Calvillo (comp.), México, El Colegio de México, El Colegio de San Luis, 2003, t. I, Apéndice, pp. 591-602.

vigilancia de las Cortes y la actividad del gobierno no eran suficiente, ¿qué pasaría en América, sin datos a la vista y ante situaciones políticas tan cambiantes?

Otro problema era la falta de jefes políticos en cada provincia, pues, creía el gobierno que la unión y armonía general se verían perjudicadas por la divergencia en las resoluciones de autoridades aisladas, sin una autoridad suprema inmediata que las uniformara. De esta forma, el gobierno confesaba no considerar practicable esta parte del sistema, por lo que dejaba en América subsistentes a los virreyes, aunque con otro nombre, con la consabida consecuencia de autoritarismo.

En el ejercicio del Poder Judicial, continuaba la exposición, no eran menores las dificultades. Y sólo bastaba considerar la necesidad constante de resolver las dudas sobre las leyes para decidir en las causas civiles y criminales, que siempre exigían su pronta resolución. ¿Quién habría de resolver estas dudas en América? ¿Quién habría de interpretar las leyes? ¿Debía confiarse esta facultad a los jefes superiores o a los tribunales? Ambas soluciones serían absurdas y destructoras del sistema, además de que los magistrados infractores no podrían ser removidos sino después de dos años y con muchas dificultades para los habitantes de estas tierras, por lo que tendrían que sufrir los efectos de sus atentados.

La exposición acudía a otras consideraciones para convencer de la necesidad de cambios. Se afirmaba que, en ese momento, las partes componentes de la monarquía tendían naturalmente a la recíproca separación: las Américas, tal como estaban, ya no podían subsistir en paz y caminaban a su desolación, pues era imposible apagar el espíritu que daba luces al siglo, habiendo como había tantos valientes que habían dado la vida por los derechos de su patria. Americanos de esa clase no retrocederían, ni renunciarían a sus deseos de sacudirse un despotismo ominoso, aunque vieran el peligro de aniquilarse o de caer en manos de un déspota nacional o extranjero. Por otra parte, los españoles peninsulares veían en las Américas un escollo para su felicidad, un manantial abundante de pérdidas y una pesadísima carga. América, pues, reconocía que su unión a la península en los términos en que estaba no le era ventajosa e igual concepto debía tener España y, por consiguiente, ambas propendían a la separación.

Se preguntaba: ¿podrían los americanos apetecer un gobierno más liberal, más bien constituido, más económico, más análogo a las ideas

del siglo y al genio americano? Parecía que no se podía perfeccionar más una monarquía constitucional, se responde.

Merced al plan que se proponía, Nueva España podría desarrollar sus recursos y caminar a su prosperidad. Debía creerse, puesto que los americanos irían a tener interés por conservar esta clase de gobierno y no era esto una mera teoría, porque estaba ahí el ejemplo de Canadá que, habiendo podido unirse a Estados Unidos, no lo había intentado, por haber juzgado mejor el gobierno que ahora se proponía en el plan. Los mismos Estados Unidos no se hubieran separado, si no se hubieran atacado injustamente los derechos que en el plan sí se aseguraban para las Américas. De hecho, se presentaba a éstas un gobierno que daba todas las ventajas de la unión y de la libertad. Era evidente que, cambiando de marcha y accediendo a los deseos de los americanos, cambiarían sus intereses y, por lo mismo, cambiarían también los de los peninsulares. En tal caso, recibirían de las Américas todos los bienes esperables y verían en ellas una segunda patria, se interesarían en su liga y conservación, de donde resultaría que ambas partes de la monarquía propenderían naturalmente a una eterna unión.

Hacia referencia la exposición de que ya había pasado el tiempo en que, con tal de salvar los principios, se podía sacrificar al Estado y que el axioma liberal presente era que las leyes se formaban para la felicidad de los pueblos y no éstos para sacrificarse a las instituciones. Se reconocía, entonces, que las medidas propuestas no estaban en la constitución, porque en el momento de su formulación no hubieran sido previsibles todos los casos y situaciones en que la nación iría a verse y ya había ejemplos de artículos de la Constitución hechos a un lado, si el bien del Estado exigía medidas grandes y extraordinarias. Así, los firmantes de la propuesta se creían obligados a presentar medidas que, en vez de contrariar los principios esenciales de la Constitución, no tenían otro objeto que remover los obstáculos para su establecimiento en América y que, dejando intactos los fundamentos del sistema, lo hicieran efectivo en aquella gran parte de la monarquía. Juzgaban, conforme a su deber y al deseo de sus comitentes, demandar el cumplimiento efectivo del artículo 13 y al carecer América de los beneficios constitucionales, nada era más justo, más urgente, más constitucional que proponer los medios para lograrlos, salvando así las bases sustanciales de la Constitución, aun cuando fuese necesario tocar en algo su parte reglamentaria.

Se aclaraba, finalmente, que las medidas propuestas estaban concebidas en términos que comprendían a todas las Américas, pero que no era la intención de sus autores la de comprometer a la América meridional, sin su conocimiento, por lo que se concretaban a la América septentrional.

IV. PROPOSICIONES

Fueron quince las proposiciones, pero el presente trabajo sólo se detendrá en las más pertinentes para los propósitos del mismo.

- 1a. Habría tres secciones de Cortes en América, una en la septentrional y dos en la meridional. La primera se compondría de los diputados de toda Nueva España, incluyendo las Provincias Internas y Guatemala. Las dos secciones de América meridional comprenderían, una de ellas, el Nuevo Reino de Granada y las Provincias de Tierra Firme y la otra, el Perú, Buenos Aires y Chile.
- 2a. En principio, las secciones se ajustarían a las disposiciones de la Constitución gaditana en cuanto a su funcionamiento interno, con semejante representación legal y semejantes facultades a las de la Cortes generales, reservando sólo para éstas algunas excepciones.
- 3a. Las sedes de las secciones serían en México, la de Nueva España; en Santa Fe, la del Nuevo Reino de Granada y Tierra Firme y en Lima, la del Perú, Buenos Aires y Chile.
- 4a. Habría en cada una de estas divisiones una delegación que ejercería el Poder Ejecutivo en nombre del rey.
- 5a. Cada delegación se depositaría en un sujeto nombrado libremente por el rey, de entre los más distinguidos por sus cualidades relevantes, sin excluir a las personas de la familia real. Este delegado sería removido libremente por el rey, sería inviolable respecto a la correspondiente sección de Cortes y sólo respondería de su conducta ante el rey y las Cortes generales. Los ministros de cada delegación serían responsables ante la correspondiente sección de Cortes.
- 6a. Habría cuatro ministerios: gobernación, hacienda, gracia y justicia, guerra y marina, pudiendo fundirse, si fuese oportuno.

- 7a. Habría tres secciones del Tribunal Supremo de Justicia, integradas por un presidente, ocho ministros y un fiscal.
- 8a. Habría tres secciones del Consejo de Estado, compuesta por siete individuos cada una, pudiendo reducirse.

Otras propuestas había en el ámbito del comercio entre la península y las Américas, pugnando, unas, por igualdad en ventajas para los españoles de ambos hemisferios y otras, por la igualdad en materia de derechos y acceso a los cargos públicos.

No podría dejar esta revisión de tan importante documento, sin mencionar la reserva que al mismo hiciera Ramos Arizpe, misma que Zavala no omitiera en advertir. En efecto, en una nota anexa al documento se hace constar que la firma del último pliego correspondiente a Ramos Arizpe estaba arrancada y que éste explicó que la sustituiría, a reserva de hacer una modificación al artículo 5o. Y tal como lo declaró, en la sesión de 26 de junio presentó un proyecto de ley, firmado el día 24, por él y por José María Couto, quien ya había sido diputado suplente en 1810.

El citado documento no difiere esencialmente del anteriormente citado, pero se hacen precisiones muy importantes. Una, atañe a la limitación que se hace de las propuestas limitándolas sólo para la América del Norte, disponiendo que hubiera en México una sección de las Cortes integrada por diputados correspondientes a Nueva España, Nueva Galicia, Península de Yucatán, Guatemala, Provincias Internas de Oriente, Provincias Internas de Occidente y ambas Californias. Otra, que residiría en México una delegación que ejercería el poder gubernativo, con arreglo a la constitución a nombre del señor don Fernando VII, rey de las Españas. Finalmente, la más importante, que esa delegación se depositaría en personas distinguidas por sus virtudes y cualidades, y que mereciesen la plena confianza del rey, excluyendo por el momento las personas de su real familia, para mejor asegurar la integridad de la monarquía y derechos constitucionales de don Fernando VII.⁴³

⁴³ "Proyecto presentado a las Cortes por Miguel Ramos Arizpe y José María Couto, diputados mexicanos, en la sesión del 26 de junio de 1821. Texto del Diario de las Actas y discusiones de las Cortes, Legislatura de los años de 1820 1821", tomo XXII, Madrid, 1821, en *La República Federal Mexicana Gestación y nacimiento. La consumación de la*

Como es de verse, Ramos Arizpe y el grupo de firmantes de tan importante documento dieron muestra de conocimiento actualizado en materia de Teoría Política, pues, citando el ejemplo contrastado de Canadá y Estados Unidos, diferenciaban claramente entre la forma de Estado Confederal y la Federal y optaban por la primera, ejemplificada en la Comunidad Británica de Naciones que, como lo señala el documento, ofrecía la doble ventaja de la unión y de la libertad: la propuesta del documento era brillante, hubiera sido una solución política, pero quedó en propuesta. Lo cierto es que el país estaba en los umbrales de su independencia y se adentraba en un terreno desconocido, sin saber qué sendero tomar, se avecinaban años de ambigüedad, indefinición y desconcierto y el mismo deslinde de Ramos Arizpe anunciaba las divergencias.

Consumada la independencia, nuestro personaje regresó a México el 31 de diciembre de 1821 y para entonces ya estaba hecha la elección para el primer Congreso Constituyente y Coahuila había nombrado a Melchor Eca y Múzquiz y como suplente a Antonio Elozúa. Realizando varias maniobras, intentó hacerse nombrar representante en lugar de ambos y al no lograrlo, regresó a Coahuila a combatir políticamente a Iturbide.

Fue electo diputado por Coahuila para el segundo Congreso Constituyente, desde donde defendió la idea federalista: su aversión al centralismo había nacido años atrás al observar el daño que causaba el centralismo del gobierno colonial a todo el país en general y particularmente a las provincias del Norte, por las enormes distancias y las dificultades en la comunicación. Debido a su prestigio, fue electo presidente de la comisión encargada de la redacción del proyecto de constitución.

Las provincias amenazaron con la secesión de no definirse la forma de Estado federal. El 14 de noviembre de 1823, el ministro de Justicia transmitió al Congreso esta inquietud y Ramos Arizpe ofreció presentar en un plazo de tres días un proyecto, de lo que Fray Servando llamaría “la obra diabólica del Chato”. El proyecto se presentó al Congreso el 19 de noviembre de 1823 y fue jurado el 1 de febrero de

independencia y la instauración de la República Federal 1820-1824. Los Proyectos de constitución para México, op. cit., t. I, Apéndice, pp. 603-605.

1824. El cinco de octubre de ese mismo año se juró la Constitución, siendo electo presidente del Congreso.

El 29 de noviembre de 1825, el presidente Victoria lo nombró ministro de Justicia y Negocios Eclesiásticos, cartera que sirvió hasta el 8 de marzo de 1828. En 1831 fue nombrado decano de la catedral de Puebla. Falleció el 28 de abril de 1843 a la edad de sesenta y ocho años, y fue enterrado en la misma catedral de Puebla.

NUMANOS DESDE LA FILOSOFÍA
DE LA LIBERACIÓN

Con el uso de conceptos y categorías de la Filosofía de la Liberación (FL) podemos establecer una vertiente generativa de fundamentación de derechos humanos, alguna de ellas está, de forma crítica y proveosa, dentro de las corrientes imperativistas, legalistas o naturalistas. Probablemente podrán ser clasificadas como producto del diálogo entre los positivistas y los naturalistas, o como una construcción entre imperativistas y naturalistas, o, finalmente, como una síntesis de los dos posturas. Como sea, lo cierto es que intentar clasificar a estas vías de fundamentación dentro de cualquiera de dichas clases es una contradicción por sí misma, pues ellas están estrechamente ligadas a las esencias implícitas del como humano, y responden de esta forma a la configuración del Estado moderno y de su constitución desde esa ubicación generativa, mientras que la FL se configuró sobre un pensamiento generativamente utópico desde la periferia. La superior posturativa respecto a definidas del relativismo, pero de una comprensión de la intelligible humana donde la verdad no está dada sino que se va descubriendo.